

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUESADA (JAÉN)

5937 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2017.*

Edicto

Don Manuel Vallejo Laso, Alcalde-Presidente de Ilustre Ayuntamiento de Quesada.

Hace saber:

De conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de exposición del acuerdo provisional de aprobación del expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2017, adoptado por el Pleno de esta Corporación, con fecha 11 de noviembre de 2016 y aparecido en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 218, de fecha 15 de noviembre de 2016; no habiéndose presentado reclamaciones, se entiende como definitivamente adoptado dicho acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén en las formas que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación, se inserta el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación, que figuran en el expediente.

ACUERDO PROVISIONAL ELEVADO A DEFINITIVO:

“Examinado el expediente tramitado conforme al R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referente a la modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio del 2017.

De conformidad con los informes que obran en el expediente, la Comisión Informativa propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.-Para el año 2017, se propone aprobar provisionalmente la modificación del artículo 9 de la ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana, estableciendo el tipo general de los bienes inmuebles de naturaleza urbana en el 0,62%.

Segundo.-Para el año 2017, se propone aprobar provisionalmente la modificación del artículo 8 de la ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, estableciendo una bonificación del 50% de la cuota, para todas las

construcciones que vayan a ser destinadas para uso turístico rural.

Tercero.-Para el año 2017, se propone aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable, estableciendo nuevas tarifas para uso industrial.

Cuarto.-Para el año 2017 se propone aprobar provisionalmente la modificación del Artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Servicio de Celebración de Matrimonios civiles, modificando la tarifa y estableciendo una nueva tarifa por celebración de matrimonio fuera del Ayuntamiento.

Quinto.-Para el año 2017, se propone aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por visitas a museos de titularidad municipal, estableciendo la gratuidad de los residentes y nacidos en Elche y Orihuela para las visitas al Museo Miguel Hernández.

Sexto.-Para el año 2017, se propone aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de instalaciones deportivas municipales, estableciendo la tarifa de escuelas deportivas municipales.

Séptimo.-Para el año 2017, se propone aprobar provisionalmente la modificación del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, estableciendo el prorrateo por trimestres.

Octavo.-Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptivas, por plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el R.D.L. 2/2004.

Noveno.-En caso de que no se presenten reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004.

Décimo.-Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como en Derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno acordará lo que estime más pertinente.

El Ayuntamiento Pleno con el voto favorable de la mayoría absoluta acuerda aprobar el dictamen y propuesta de acuerdo de la comisión informativa en todos sus términos. Votan a favor del acuerdo los ocho concejales del Grupo Socialista, absteniéndose los cuatro que asisten del Grupo Popular.

TEXTO ÍNTEGRO DE LAS MODIFICACIONES

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 9.-Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

1.-La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo

de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2.-La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3.-Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana:

1.º.-Tipo de gravamen general: 0,62%

2.º.-Tipos de gravamen según los usos catastrales de los bienes inmuebles urbanos:

Letra	Uso	Gravamen general	UMBRAL	Gravamen umbral
A	Almacenamiento	0,62	21.544,23	0,62
C	Comercial	0,62	39.430,20	0,76
E	Cultural	0,62	465.368,73	0,76
I	Industrial	0,62	26.612,39	0,76
M	Obras Urb. y Jardines	0,62	17.366,00	0,76

b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 1.05%.

c) Bienes inmuebles de características especiales:

- Bienes destinados a la producción de energía eléctrica: 1,30%.

4.-Se establece un recargo del 50 por 100 sobre la cuota líquida de los bienes inmuebles urbanos de Uso Residencial desocupados con carácter permanente, que se aplicará conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 4 del artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 8.-Bonificaciones.

1. Se establece una bonificación del 95 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, estableciéndose en este mismo acuerdo el porcentaje de bonificación que corresponda.

2. Se establece una bonificación del 20 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, eólica o renovable para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado anterior.

3. Se establece una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

4. Se establece una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

5. Se establece una bonificación del 95 por 100 sobre la cuota para las construcciones, instalaciones obras referentes a programas de rehabilitación autonómica de viviendas.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

6. Se establece una bonificación del 50% de la cuota tributaria por la promoción, construcción, rehabilitación, reforma y otras actuaciones menores de conservación que se desarrollen en viviendas ubicadas en las zonas delimitadas por el planeamiento municipal como ordenanza 1 (casco antiguo) y ordenanza 2 (zonas de borde), así como, los situados en las Aldeas de este término municipal en las que sea necesaria la intervención constructiva para su mantenimiento y tengan más de 50 años de antigüedad.

7. Se establece una bonificación del 50% de la cuota, para todas las construcciones que vayan a ser destinadas para uso turístico rural, de acuerdo con el proyecto presentado al efecto y el alta en la administración correspondiente como vivienda destinada a turismo rural, estableciendo un periodo de carencia de cinco años.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 7.-Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2. Tarifa tercera.

(IVA no incluido)

TARIFA TERCERA/CONSUMO INDUSTRIAL	Euros trimestre
Cuota deservicio	5,35
I-1. Consumo hasta 18 m.3/trimestre	0,44
I-2. Consumo desde 18,01 a 50 m.3/trimestre	0,70
I-2. Exceso sobre 18 m.3/trimestre	1,81

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL POR EL ALCALDE O CONCEJALES DEL MUNICIPIO

Artículo 5.-Cuota Tributaria.

La cuantía de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

- Por celebración de matrimonio civil en el Ayuntamiento: 60,00 €
- Por celebración de matrimonio civil fuera del Ayuntamiento: 100,00 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS A MUSEOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL

Artículo 5.º.-Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

CONCEPTO	MUSEO ZABALETA	MUSEO MIGUEL HERNÁNDEZ	CENTRO DE INTERPRETACIÓN	ABONO PARA TODOS
Por visita personal	4,00€	4,00€	2,00€	6,00€
Grupo demás de 20 personas	3,00€	3,00€	1,00€	5,00€
Grupos Centros Educativos	1,00€	1,00€	1,00€	3,00€
Jubilados y discapacitados (con acreditación)	2,00€	2,00€	1,00€	4,00€
Residentes y nacidos en Quesada	gratuito	gratuito	gratuito	
Residentes y nacidos en Orihuela y Elche	4,00	gratuito	2.00	6.00
Menores (de 6 a 18 años)	1,00€	1,00€	1,00€	3,00€
Estudiantes universitarios (con acreditación)	2,00€	2,00€	1,00€	4,00€
Profesores e investigadores (con acreditación)	gratuito	gratuito	gratuito	
Aniversario inauguración Museo (1 diciembre)	gratuito	gratuito	gratuito	
Día Internacional de los Museos (18 de mayo)	gratuito	gratuito	gratuito	
Menores de 6 años	gratuito	gratuito	gratuito	
Bono turístico de Úbeda y Baeza con Artíficis y Pópulo Descuento para el portador del Bono y un acompañante	2€ de descuento sobre tarifa	2€ de descuento sobre tarifa	1€ de descuento sobre tarifa	2,00€ de descuento sobre tarifa
Bono Turístico Cultural GIPY	2,40€	2,40€	1,20€	

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 3.º.-Cuantía.

Artículo 3.-tarifa.

3.1.-La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

3.2.-La tarifa de esta tasa será la siguiente:

PABELLÓN DEPORTIVO:

a) Por la utilización del pabellón polideportivo en horario nocturno (con luz eléctrica):

Hasta 4 personas: 6,00 euros/hora.

Hasta 9 personas: 14,00 euros/hora.

De 10 o más personas en adelante: 18,00 euros/hora.

Tenis de mesa: 4 euros/hora.

b) Por utilización del pabellón polideportivo en horario diurno (sin luz eléctrica):

Hasta 4 personas: 3,00 euros/hora.

Hasta 9 personas: 8,00 euros/hora.

De 10 o más personas en adelante: 10,00 euros/hora.

Tenis de Mesa: 3 euros/hora.

c) Otros colectivos (gimnasia, voleibol, etc.): 10 euros/hora:

PISTAS POLIDEPORTIVAS:

a) Por utilización de las pistas polideportivas al aire libre en horario nocturno (con luz eléctrica):

Pistas de tenis: 4 euros/hora.

Pista polideportiva: 8 euros/hora.

Pista pádel:

- 6 euros/hora (pista I).

- 4 euros/hora (pista II).

b) Por utilización de las pistas polideportivas al aire libre en horario diurno (sin luz eléctrica):

Pistas de tenis: 2 euros/hora.

Pista polideportiva: 4 euros/hora.

Pista pádel:

- 3 euros/hora (pista I)

- 2 euros/hora (pista II)

Para la utilización de las pistas polideportivas deberá depositarse con carácter previo a su utilización una fianza por importe de 5,00 euros que será devuelta una vez entreguen las llaves correspondientes.

CAMPO DE CESPED:

a) Por utilización del campo de césped en horario nocturno (con luz eléctrica):

Fútbol 7: 22 euros/hora.

Fútbol: 42 euros/hora.

b) *Por utilización del campo de césped en horario diurno (sin luz eléctrica):*

Fútbol 7: 11 euros/hora.

Fútbol: 21 euros/hora.

ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES:

a) Inscripción del alumno 15 euros/mes.

Artículo 4.º-Bonificaciones, se establece una bonificación del 20% de las tarifas del artículo 3.º, a los titulares del carnet joven de la Junta de Andalucía o del carnet joven municipal.

Artículo 5.º.

1.-El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice el servicio especificado en el artículo 3.º.

2.-El pago de la tasa se efectuará al concertar el horario de juego y a la inscripción del alumno.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:

ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA
APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA
DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 7.º.-Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se conceda la licencia o quienes realicen las utilizations privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se notificarán y liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado anualmente, en el supuesto de la concesión se realizará durante el ejercicio la tasa será prorrateadas por trimestres naturales.

3. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, se devengarán periódicamente una vez incluidos en los padrones o matrículas correspondientes.

Quesada, a 30 de Diciembre de 2016.- El Alcalde, MANUEL VALLEJO LASO.